

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 1 de 13

ESTUDIO PREVIO A LA CONTRATACION PARA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 EN MATERIA PENSIONAL, TOMANDO LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN CONSOLIDADOS A DICIEMBRE 31 DEL 2012. LOS RESULTADOS DE DICHO CÁLCULO, INCLUYEN LAS OBLIGACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGULACIONES VIGENTES QUE ESTABLECE EL GOBIERNO NACIONAL Y QUE DEBE ASUMIR LA CVC POR CUALQUIER CONCEPTO DE PASIVO PENSIONAL Y OTRO TIPO DE BENEFICIOS DE RETIRO TALES COMO: PENSIONES DE JUBILACIÓN, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES Y AUXILIOS FUNERARIOS".

En cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 la entidad debe, previo a la suscripción de contratos, elaborar un estudio previo en el cual se determina la conveniencia y oportunidad del objeto del contrato que se pretende suscribir.

En el anexo 1 se presenta el análisis del sector económico inherente a la presente contratación, en cumplimiento del artículo 15 del decreto 1510 de 2013.

ANTECEDENTES DE LA NECESIDAD DEL SERVICIO

Pasados casi 40 años de la creación de la CVC, nació a la vida jurídica la Ley 99 de 1993 que dispuso en su artículo 33 (Creación y transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales) entre otras, cambiar la denominación por la de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), redujo su jurisdicción al territorio del departamento del Valle del Cauca, y ordenó la reestructuración de la misma, en los siguientes términos:

"Artículo 113. Reestructuración de la CVC. Facúltase al Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reestructurar la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y transferir y aportar a un nuevo ente, cuya creación se autoriza, las funciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como los activos y pasivos relacionados con dicha actividad

En desarrollo de estas facultades, el Gobierno Nacional procederá a organizar el nuevo ente encargado del ejercicio de las funciones relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía, el cual podrá constituirse como empresa industrial o comercial del Estado, o como sociedad de economía mixta con la participación de las entidades públicas, privadas o mixtas del orden nacional, regional, departamental o municipal".

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 2 de 13

En ejercicio de dichas facultades, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1275 de 1994 por el cual reestructura la Corporación Autónoma del Valle del Cauca, crea la Empresa de Energía del Pacífico S.A. EPSA y dicta otras disposiciones, lo cual fundamenta *"en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 113 de la Ley 99 de 1993 y oído el concepto de la Comisión Asesora de que trata el mismo artículo"*, lo cual significa que la comisión conformada mediante Decreto 942 de 1995, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente fue escuchada en sus apreciaciones.

La Comisión Asesora para realizar objetivamente su labor, solicitó un estudio que permitiera vislumbrar la mejor manera de llevar a cabo la reestructuración de la CVC, la escisión y creación de la nueva Empresa de Energía, motivo por el cual la CVC contrató los servicios de la firma ASESORÍA Y GESTIÓN CÍA. LTDA. mediante contrato CVC N° 6597 de 1994, cuyo objeto principal fue asesorar a la CVC con el fin de presentar el correspondiente proyecto de Decreto Ejecutivo al presidente de la República, de conformidad con el mencionado artículo 113 de la Ley 99 de 1993, lo cual se cumplió en la primera fase de ejecución del contrato, porque permitió que con los informes preliminares se pudieran presentar al Presidente de la República algunas recomendaciones, que sirvieron de base para expedir el Decreto 1275 el 21 de junio de 1994, informe que debe reposar en la Presidencia de la República como destinatario del estudio o en EPSA que tuvo a su cargo la supervisión del contrato y por ende, el recibo del trabajo.

El Decreto 1275 de 1994, ordenó a la CVC transferir a más tardar el primero de enero de 1995 las funciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la nueva entidad que por el mismo se creara. Así mismo, dispuso que los recursos, sumas y derechos estipulados por el artículo 46 de la Ley 99 de 1993 constituye el patrimonio y rentas de la CVC, incluyendo las sumas previstas para tal entidad por el artículo 20 de este decreto y sus rendimientos. Este artículo estipula que el producto de la venta de la totalidad de las acciones mencionadas en el artículo 19 ***se destinará en primer término al pago de los pasivos pensionales*** e indemnizaciones de la CVC, lo cual no requería explicación alguna puesto que los pasivos pensionales lo constituyen las pensiones, las cuotas partes pensionales, los bonos pensionales y las cuotas partes de bonos pensionales.

No obstante esta claridad, el Decreto 1151 de 1997 ajustándose a la Ley 100 de 1993, que en ninguno de los 289 artículos menciona las cuotas partes pensionales, definió que los elementos que constituían el pasivo pensional eran las pensiones, los bonos pensionales y las cuotas partes de bonos, sin citar expresamente las cuotas partes pensionales en el entendido que éstas estaban incluidas dentro del concepto de pensión causada o reconocida, para lo cual la Dirección General de la CVC de la época, elevó consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obteniendo por respuesta que:

"Las cuotas partes no son otra cosa que los recursos con los cuales una determinada entidad debe contribuir al pago de una pensión en los

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 3 de 13

casos previstos por la Ley. Así, dentro del concepto de pensión quedan incluidas las cuotas partes pensionales"

Con base en la respuesta del Vice Ministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta que por los trámites propios de un proceso tan complejo como la reestructuración, escisión y creación de una nueva entidad, no permitían la entrega total y perfecta de todos los procesos como el relacionado con el pago del pasivo pensional, fue necesario que EPSA continuara asumiendo el pago de la totalidad, es decir incluyendo las cuotas partes pensionales, durante el periodo comprendido entre los años 1994 y 1997 mientras se surtía el aforo de recursos hacia el Ministerio de Hacienda para que asumiera esta responsabilidad. Estos dineros fueron posteriormente reembolsados a EPSA por el Ministerio, con lo que se ratificó que entre los recursos entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago del precitado pasivo, estaban los de cuotas partes pensionales con lo cual se entendió superada la interpretación del decreto 1151 de 1997, porque el Ministerio ordenó y realizó el pago de los cuatro componentes del pasivo pensional sin distinción alguna.

Con el reconocimiento y pago de las cuotas partes pensionales por parte del Ministerio de Hacienda en una ocasión (año 1998), se evidenció el reconocimiento implícito como parte de las pensiones en coherencia con el concepto impartido por el Viceministro Técnico de la época, naciendo así el cumplimiento de la obligación en lo sucesivo, dado que el valor exacto cobrado por la CVC fue el mismo que reembolsó el Ministerio sin objeción alguna, aceptándose todos los conceptos incluidos en el cobro.

No obstante la claridad de las partes hasta el año 1998, coincidiendo con el cambio de gobierno, a partir del año 1999 los pagos de las cuotas partes pensionales no se continuaron realizando por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la periodicidad debida a las entidades acreedoras de la CVC, por lo cual la Corporación se ha visto abocada a embargos que superan los diez mil millones de pesos, afectando la destinación específica de los recursos de que dispone esta Corporación Autónoma Regional, al tiempo que ha sido reportada al Boletín de Deudores Morosos del Estado y ha sido objeto de hallazgos por parte de la Contraloría General de la República.

En este momento es importante aclarar que el reembolso realizado por el Ministerio de Hacienda a EPSA, en el primer semestre del año 1998, se realizó con los recursos que había recibido en mayo del año 1997 en una suma aproximada de \$277.000 millones de pesos, cifra que salió como producto del cálculo actuarial que presentó la CVC donde se contenían los pensionados de la entidad, los funcionarios activos y los funcionarios retirados con los cuales se tuviese alguna obligación pensional, bien fuera por pensiones, cuotas partes pensionales actuales o futuras, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, cálculo que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en mayo de 1997, información ésta que consta en comunicación número 8103 de mayo 15 de 1997, suscrita por el doctor Mario Mejía Cardona, Director General del Presupuesto

¹ Joaquín Bernal Ramírez, Viceministro Técnico Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 4 de 13

Nacional y dirigida al doctor Clément del Valle Borraez, Director General de Crédito Público de dicho Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los recursos destinados al pago de pasivos pensionales ingresaron a un fondo-cuenta "Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional", el cual es administrado a través de encargo fiduciario por el Consorcio compuesto por Fiducolombia S.A., Fiducoldex S.A. y Fiduagraria S.A. Estas entidades suscribieron un contrato consorcial (Consortio FOPEP) para la administración de los mencionados recursos y para el caso particular de la CVC, debe existir una subcuenta específica. El pago de las pensiones que estaban a cargo de la CVC, fueron efectivamente asumidas por el Fondo de Pensiones Públicas del nivel Nacional a través del Consorcio FOPEP, a partir de ENERO 1 DE 1998.

Los recursos correspondientes a dichas pensiones, están siendo administrados en una cuenta de la Tesorería Nacional, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4 del Decreto 1151 de 1997.

De otra parte, los recursos destinados al pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, se entregaron al Fondo de Reservas para Bonos Pensionales, creado por el artículo 26 del Decreto Ley 1275 de 1994, entidad que asumió la liquidación, emisión y pago de los bonos pensionales correspondientes. De igual forma, estos dineros se encuentran en una cuenta de la Tesorería Nacional siendo administrados de la forma prevista para los recursos de pensiones. En síntesis, la Dirección Nacional del Tesoro Nacional ha venido administrando la totalidad de los recursos derivados de la venta de las acciones de EPSA, mediante su inversión en portafolios de inversión.

Caso semejante, es el procedimiento para liquidar y emitir los bonos pensionales, ya que por encontrarse el personal afiliado al Seguro Social hoy COLPENSIONES y a las diferentes Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, el reconocimiento de la pensión de jubilación lo ha venido haciendo el Seguro Social hoy COLPENSIONES, colaborando para el pago de dichas pensiones, con los bonos pensionales que garantiza el tiempo de servicio prestado en calidad de servidores públicos, hasta marzo 31 de 1994, los cuales son liquidados y emitidos por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en su presupuesto actual no cuenta ni dispone de recursos para atender este tipo de obligaciones, dado que fue subrogada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público desde el año 1998.

En virtud de todo lo expuesto, fue posible evidenciar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que:

- 8
- a) La Corporación dejó de ser responsable directa de su pasivo pensional desde el año 1998, toda vez que por mandato expreso de la ley quedó en cabeza de ese Ministerio y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 5 de 13

- b) Con el manejo adecuado de los dineros recibidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 1998, fue posible lograr rendimientos que sumados al capital asciende a Julio de 2013, aproximadamente a un billón de pesos.
- c) Cuando llegaran a agotarse los recursos entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los rendimientos de los mismos, correspondería a la CVC cubrir el faltante con sus propios recursos, como lo disponen los Decreto 1275 de 1994 y 1151 de 1997.

Con base en las anteriores razones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en reunión sostenida con el Director General de la CVC el 13 de agosto de 2013, accedió a pagar con recursos (y sus rendimientos) de los fondos conformados en el año 1998 para pago del pasivo pensional, cualquier reconocimiento de orden legal, reglamentario o judicial que pudiera corresponderle a la Corporación por cualquiera de los cuatro elementos del pasivo pensional² reconocidos actualmente o que pudieran producirse en el futuro, hasta agotar el capital y sus rendimientos.

En ese orden de ideas, en el mes de enero de 2014, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hizo llegar a la CVC un borrador de decreto que se encuentra en trámite y que busca que a través del FOPEP se realicen los pagos de todo el pasivo pensional, más allá del vacío en la interpretación del parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1151 de 1997, en el borrador se ordena que:

"Artículo 3. Actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional de la CVC. Para los fines del presente decreto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaborará y presentará para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cálculo actuarial actualizado del pasivo pensional, con corte al 31 de diciembre de 2013, atendiendo los requerimientos técnicos que le sean definidos y previa entrega formal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los archivos magnéticos y bases de datos que soportan el cálculo actuarial que le fue aprobado en 1997.

El trámite de aprobación de la actualización del cálculo actuarial supone que la información incorporada por la CVC es completa y correcta, por lo que toda la responsabilidad por errores, omisiones e inexactitudes que impidan la operación de pago recae exclusivamente en dicha Corporación.

La actualización del cálculo actuarial de la CVC, una vez aprobado, se constituye en instrumento de control de la operación de pago del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, en cuanto a las mesadas pensionales y las cuotas partes pensionales pasivas, y en la operación de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con la emisión y pago de los bonos pensionales y las cuotas partes de bonos pensionales, por lo cual

² Pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 6 de 13

la CVC entregará formalmente a cada uno de los operadores de los citados fondos, copia física y magnética del cálculo actuarial actualizado y de las bases de datos que soportan cada componente de pasivo, una vez haya sido aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, el cálculo actuarial actualizado una vez cuente con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituirá en herramienta técnica para la redistribución que deba hacerse de los recursos y de los rendimientos actuales y futuros, entre los citados fondos encargados de los pagos, de acuerdo con el balance de los mismos y los resultados que arroje el cálculo actuarial actualizado y aprobado del pasivo pensional, con corte al 31 de diciembre de 2013"

No obstante el trámite en que se encuentra el precitado Decreto, existe la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, haga entrega a la CVC de los recursos necesarios para el pago de las Cuotas Partes Pensionales sin necesidad de Decreto.

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

De acuerdo con el artículo 4° Decreto 1510 y el Plan Anual de Adquisiciones de la CVC el servicio objeto de la presente contratación se encuentra codificado con el número UNSPSC, código 80161506.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC requiere contratar la actualización del cálculo actuarial que fue realizado en el año 1997 y actualizado a 31 de diciembre de 2012, atendiendo nuevo requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que plantea la necesidad de actualizarlo con corte a 31 de diciembre de 2013 para hacer posible el pago total del pasivo pensional.

Lo anterior obedece al trámite que cursa en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de la CVC, con el fin de lograr el pago de las cuotas partes pensionales que la Corporación no ha cancelado desde el año 1998 y que le han generado embargos que superan los 10.000 millones de pesos, así como al pago de cualquier decisión judicial o reconocimiento legal que se encuentre ejecutoriado actualmente o que se produzca en el futuro, en relación con cualquiera de los elementos que integran el pasivo pensional, a saber: pensiones, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

La actualización mencionada debe ser realizada por profesionales especializados en elaboración, diseño, estructuración e implementación del mismo, con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 7 de 13

OBJETO A CONTRATAR

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2013 EN MATERIA PENSIONAL, TOMANDO LOS DATOS QUE SE ENCUENTRAN CONSOLIDADOS A DICIEMBRE 31 DEL 2012. LOS RESULTADOS DE DICHO CÁLCULO, INCLUYEN LAS OBLIGACIONES PRESENTES Y FUTURAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGULACIONES VIGENTES QUE ESTABLECE EL GOBIERNO NACIONAL Y QUE DEBE ASUMIR LA CVC POR CUALQUIER CONCEPTO DE PASIVO PENSIONAL Y OTRO TIPO DE BENEFICIOS DE RETIRO TALES COMO: PENSIONES DE JUBILACIÓN, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES, CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES Y AUXILIOS FUNERARIOS".

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 1510 y el Plan Anual de Adquisiciones de la CVC el servicio objeto de la presente contratación se encuentra clasificado así:

Grupo:	F Servicios
Segmento:	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos.
Familia:	11 Servicios de Recursos Humanos
Clase:	15 Desarrollo de Recursos Humanos
Producto:	06 Servicios de Archivo de Datos

Por lo anterior el servicio se encuentra codificado con el número UNSPSC, código 80161506.

2.1 Especificaciones esenciales:

2.1.1 Plazo de Ejecución: Treinta (30) días, contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2014.

2.1.2 Valor: VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.260.000), incluido IVA.

Los Honorarios a cancelar por la Corporación no incluyen ningún tipo de costos adicionales de traslado y estadía causados por el Contratista, por cuanto no es necesario que el Contratista se traslade hasta las instalaciones de la Corporación en la Ciudad de Cali.

2.1.3 Forma de Pago:

El presente contrato se cancelará de la siguiente manera:

 2

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 8 de 13

Un 50% con la presentación al supervisor del primer informe con sus soportes físicos y en medio magnético donde conste un avance del 50% de la actualización total del cálculo actuarial con certificación de estar elaborado en el formato exigido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el 50% restante a la aprobación o trámite homologado del mismo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como la entrega física y en medio magnético a la CVC a través del supervisor del contrato del cálculo con sus correspondientes soportes y anexos.

2.1.4 Lugar de Ejecución: La ejecución del contrato tendrá lugar en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

2.2 Identificación del contrato a celebrar

Modalidad de Selección: Mínima cuantía

Tipo de Contrato: Contrato de prestación de servicio.

3. Condiciones Técnicas y obligaciones:

En desarrollo del objeto contractual se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Verificar cuales son las condiciones exigidas por el Ministerio de Hacienda para la elaboración del Cálculo actuarial, teniendo en cuenta la inclusión de exfuncionarios, pensionados, sustitutos de pensión, cuotas partes pensionales, pagos de retroactivo de indexación pensional o de reajuste.
2. Elaboración del Cálculo Actuarial con corte a 31 de diciembre del 2013, conforme al formato vigente exigido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Requerirle a la CVC la información necesaria conforme a la actividad primera.
4. Tener en cuenta toda la información que se entregue por la CVC respecto de los funcionarios o ex funcionarios que pudieron quedar por fuera de cálculos actuariales elaborado en el año 1997 y en el año 2012, inclusive los ajustes de forma relacionados con el perfil de beneficiario o titular del derecho³.
5. Actualizar el cálculo de las cuotas partes por pagar, según información que la CVC tiene a su disposición.
6. Incluir en el cálculo actuarial con corte a diciembre 31 de 2013, toda la información indicada en las actividades número 4 y 5.

³ Por ejemplo, en cálculos pasados se relacionó a una persona como titular, cuando realmente era sustituta de pensión o viceversa: caso Manuel Santos Valencia; Germán Motoa Dávalos entre otros.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 9 de 13

7. Presentar oportunamente los informes que le sean requeridos por la CVC, en relación a la actualización del Cálculo actuarial.
8. Presentar un informe parcial y uno final completo de su gestión.
9. Cumplir oportunamente con todos los ofrecimientos que contemple su propuesta.
10. Entregar de forma digitalizada en formato de Excel y de manera física la elaboración del cálculo actuarial y el mismo deberá incluir la nota técnica respectiva del cálculo.
11. Corregir de manera oportuna cualquier error o imprecisión de fondo o de forma que se detecte en el trabajo contratado en el trámite de aprobación u homólogo que se gestione por parte de la CVC ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez cumplida la actividad 10.
12. Realizar cualquier modificación o incluir cualquier información en la actualización que se realice al cálculo actuarial con corte a 31 de diciembre de 2013 que solicite la CVC.
13. Constituir garantía única.
14. Y en general todos los demás servicios y actividades que emanen directamente de la naturaleza del contrato de Prestación de servicios.

4 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Una vez realizado el estudio de mercado con base en las precotizaciones presentadas por las firmas TOWER WATSON CONSULTORES COLOMBIA S.A. y MERCER, y se establece el valor promedio para la prestación del servicio objeto del presente Estudio Previo el valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.260.000), incluido IVA.

Proceso:	0009 Relaciones Laborales.
Actividad:	01 Administración de Relaciones Laborales.
Fuente de Financiación:	1051 Rendimientos Financieros.
Área de Responsabilidad:	0702300 Grupo de Relaciones Laborales.
Rubro:	Honorarios.
Imputación Presupuestal:	000005200009012115

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. 45 - 2014

Página 10 de 13

5. NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

Los recursos para la presente contratación están apropiados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1133 del 07 de marzo de 2014, por valor de VEINTI SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$27.260.000,00) M/CTE. Incluido IVA.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Decreto 1510 de 2013 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. También, el Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Frente a la contratación que pretende satisfacer la Corporación, se procede a evaluar los riesgos y la forma de mitigarlo, siguiendo el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" expedido por Colombia Compra Eficiente.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MATRIZ DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:

No	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periódicidad?
1	específico	Interno	contratación	Operacional	Que el contratista no aporte la garantía de cumplimiento y Calidad del Servicio del contrato.	Imposibilidad de ejecutar el Contrato	1	5	6	Riesgo alto	contratista	Seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones contractuales	1	1	2	Riesgo Alto	SI	Contratante	Abril 28 de 2014.	La Dependencia responsable de la contratación verifica el cumplimiento de requisitos de ejecución	Después de la firma del contrato
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Que no se realice el registro presupuestal del contrato.	Imposibilidad de ejecutar la contratación.	1	5	6	Riesgo alto	contratante	Realizar el registro presupuestal	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Fecha de firma del contrato, aprox de abril de 2014.	La Dependencia responsable de la contratación verifica el cumplimiento de requisitos de ejecución	Después de la firma del contrato
3	específico	Interno	contratación	Operacional	Incumplimiento en el pago acordado	Conflicto con el contratista	1	2	3	Riesgo Bajo	Supervisor y Área responsable de la contratación	Revisar los procedimientos establecidos por la Dirección Administrativa para el trámite de pagos, Revisar la forma de pago en el contrato y acogerse a la normatividad contable.	1	1	2	Riesgo Bajo	NO	Supervisor y Área responsable de la contratación	Abril 28 de 2014.	Mensualmente se revisa la fecha de realización del pago al contratista y se realiza el trámite de acuerdo a lo establecido en los procedimientos	Mensual



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ID	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar tratamiento	Fecha estimada en que se completa tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	Particular	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales	Afectación en la prestación de los servicios por parte de la Dirección Administrativa, Grupo de Relaciones Laborales	1	5	6	Riesgo alto	Garante y Contratista	Seguimiento y monitoreo cumplimiento de las obligaciones contractuales	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratante	Fecha de firma contrato, 28 de abril de 2014.	Seguimiento del supervisor del contrato	Mensual
5	Particular	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la ejecución del contrato.	Afectación para la ejecución del contrato.	1	5	6	Riesgo alto	Garante y Contratista	Seguimiento y monitoreo cumplimiento de las obligaciones contractuales	1	1	2	Riesgo Alto	SI	Contratante	Fecha de firma contrato, 28 de abril de 2014.	Seguimiento del supervisor del contrato	Después de la firma del contrato

7. GARANTÍAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contratista deberá otorgar Garantía Única de cumplimiento de las obligaciones que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales así:

El contratista atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la forma de pago, deberá constituir en una Compañía de seguros legalmente reconocida, una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que ampare los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales así:

7.2 Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: El amparo de cumplimiento del contrato cuya cuantía asegurada será equivalente al 10% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

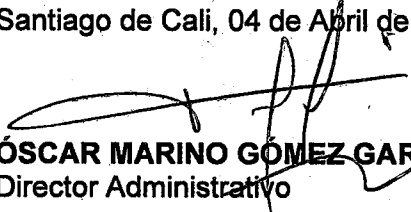
7.3 Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cuya cuantía asegurada será equivalente al 5% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado y tres (años) más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza

El cumplimiento de este requisito es condición ineludible para la legalización y ejecución del contrato, por ello, un incumplimiento sobre el particular, haría imposible su ejecución y comprometería la responsabilidad patrimonial del contratista.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-02" publicado por Colombia Compra Eficiente, el presente proceso esta cobijado por el acuerdo comercial con México para bienes y servicios a partir de \$146.992.000, por lo tanto no aplica para el presente.

Santiago de Cali, 04 de Abril de 2014


ÓSCAR MARINO GÓMEZ GARCÍA
Director Administrativo


ÓSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO
Director General

Elaboraron : Dra. Faisury perdomo Estrada - Asesora Dirección General

Linda Carolina Ardila - Técnico Administrativo.

Revisaron: Isabel Cristina Caicedo Vallejo -- Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales.
Oficina Asesora de Jurídica.